

EL VOTO SECRETO Y EL VOTO FEMENINO

 El 1o. de julio de 1918 se promulgó la nueva Ley Electoral, en la que se estableció el voto directo y secreto (**Documento 1**). En la apertura de sesiones extraordinarias de la XXVII Legislatura, el presidente Venustiano Carranza justificó esa ley:

La nación carece de Ley Electoral que esté en armonía con los preceptos constitucionales, porque la Ley de 19 de diciembre de 1911, reformada sólo provisionalmente para las elecciones de 1912, establece el sistema electoral indirecto, y nuestra constitución ordena la elección directa; las funciones electorales, por tanto, en el sistema vigente, se ejercitan de manera distinta de la prevenida por la precitada Ley Electoral de 1911, y se vuelve imprescindible la necesidad de que el H. Congreso de la Unión dicte la Ley a la que deberán sujetarse en lo sucesivo las elecciones [...]. (**Documento 2**)

Uno de los artículos que más se debatió fue el relativo al voto secreto. El proyecto de ley de Carranza establecía en el “Artículo 54. La elección para diputados y senadores será directa y el voto estrictamente secreto” **(Documento 3)**.

El diputado Manuel Cepeda Medrano se opuso al voto secreto. Argumentó que sería un retroceso, pues se prestaría a la influencia de grupos conservadores y a la compra de los votos, como ocurría en Estados Unidos. En cambio propuso:

Cuando el voto es público, entonces la sociedad entera no se constituye en juez acusador, sino que se constituye en testigo que observa y ve cada uno de aquellos actos y que hace que los individuos se revelen conscientes y se pongan a la altura de su deber, para que la sociedad que está observando cada uno de sus actos, no tenga que reprocharles nada absolutamente [...].

(Documento 4)

Los diputados, al igual que los senadores, aprobaron por mayoría el voto secreto, considerando que era una garantía democrática. Al fundar su dictamen, la Comisión del Congreso expresó: “Con el voto secreto, desde el ciudadano más encumbrado que tiene compromisos sociales y políticos, hasta el humilde peón del campo, que está sujeto a la tiranía de los patrones, está capacitado para emitir su voto con toda independencia de criterio, de libertad y de acción [...]”.¹

¹ “Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 10 de junio de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, miércoles 12 de junio de 1918, núm. de diario 14. Disponible en: <http://>

Hermila Galindo había solicitado al Congreso Constituyente de 1916-1917 la aprobación del voto femenino, sin éxito (**Documento 5**). También en el Congreso Constituyente hubo dos iniciativas acerca del voto femenino, presentadas por el diputado constituyente Salvador González Torres (**Documento 6**) y por Inés Malvárez, respectivamente (**Documento 7**).

En 1918, Hermila Galindo, junto con otras seis defensoras de los derechos de las mujeres, presentó un nuevo memorial para reconocer el voto femenino. Este memorial asentaba:

No se ha tratado en la nueva Ley por descuido, quizá por ignorancia o por algunas otras razones que sería difícil conjeturar, señalar con precisión, ni siquiera someramente, cómo debe actuar la mujer en la lucha del sufragio.

No pretendemos dar margen a la discusión ni siquiera indirectamente de si la mujer tiene o no derecho al ejercicio del voto; la Constitución de 1917, es bastante explícita y categórica y considera a la mujer en su calidad de ciudadana. Lo que implica la posesión de un derecho, cuyo uso no es exclusivo de nadie, según el moderno régimen institucional democrático que hoy priva entre nosotros [...]. (**Documento 8**)

Hermila Galindo, igual que otras destacadas feministas y partidarios de los derechos de la mujer como Felipe Carrillo Puerto, estaba convencida de que la Constitución permitía el voto femenino. Quería

cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Extra/19180612.html (consultado el 14 de junio de 2018).

que quedara explícito en la Ley Electoral, por ello convocó a los diputados:

Ante la faz de la Nación que juzga vuestros actos y del mundo civilizado que sigue paso a paso vuestra actuación en el Parlamento Nacional, debéis probar con hechos concretos y elocuentes que sois revolucionarios de buena cepa, partidarios ardientes de la reforma social, y para esto, el mejor medio es realizar actos de justicia al amparo de un profundo conocimiento de las imperiosas exigencias del medio y de la civilización [...].²

El memorial enfatizaba los avances de la mujer en la educación, trabajo, ciencia y comercio, y concluyó: “Si no hacéis justicia a la mujer consignando de manera clara cuál debe ser su participación en los comicios en la hora solemne del sufragio, habréis cometido una falta de lesa civilización que os hará acreedores al eterno anatema de la historia [...]”.³

Sin embargo, los diputados de la XXVII Legislatura no aprobaron esa propuesta. Argumentaron que implicaba una reforma constitucional que debía discutir la siguiente legislatura, lo que no ocurrió.

² “Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 19 de junio de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, miércoles 19 de junio de 1918, núm. de diario 20. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDEbates/27/2do/Extra/19180619.html> (consultado el 14 de junio de 2018).

³ *Ibidem.*

CRONOLOGÍA

EL VOTO EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1814-1918

1812

MARZO 19

- La Constitución de Cádiz establece:
 - Gobierno: monarquía moderada hereditaria.
 - Poder Ejecutivo: rey.
 - Poder Legislativo: se deposita en las Cortes. Se renovarán en su totalidad cada dos años.
 - Elección indirecta con sufragio secreto y se desarrolla en tres niveles o grados.

1814

OCTUBRE 22

- El Decreto Constitucional de la América Mexicana insta:
 - Gobierno: división de poderes con preeminencia del Legislativo.
 - Poder Ejecutivo: Supremo Gobierno con tres individuos elegidos por el Congreso. Serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la Presidencia.
 - Poder Legislativo: Supremo Congreso con diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.

- Elección indirecta con sufragio secreto: el sistema electoral se desarrolla ante las juntas que se conforman, tomando como ejemplo las establecidas en la Constitución de Cádiz de 1812 en tres etapas o grados:
 - a) Las juntas de parroquia se integran por los ciudadanos con derecho a sufragio, es decir, los que han llegado a la edad de 18 años o antes si se casan, que estén domiciliados y residan en territorio de la respectiva feligresía, los que votarán por un elector, mayor de 25 años, en ejercicio de sus derechos y que al tiempo de la elección resida en la misma. Cada votante propondrá de viva voz a los tres individuos que juzgará más idóneos para ser designado elector, y se nombrará al mayor votado o a aquel que en caso de empate decida la suerte. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector ni se presentará con armas en la junta.
 - b) Un procedimiento similar se sigue ante las juntas electorales de partido que se integran por los electores parroquiales que se reúnen en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo, que por justas consideraciones designe el juez o la autoridad que le corresponda, y ante los miembros de la junta se presentarán los testimonios de sus nombramientos; por votación semejante se elegirá al elector de parroquia.

- c) La tercera y última etapa se efectúa ante las juntas electorales de provincia, que deben celebrarse en la capital de cada provincia o en el pueblo que designe el intendente a quien toca presidir la junta, y se elige en propiedad al diputado que ha alcanzado la mayor votación y como suplente al que se le aproxime más en los sufragios. En caso de empate se sortearán los nombramientos de los diputados titular y suplente. A continuación se extenderá el acta respectiva, de la cual una copia se entrega al diputado y la otra se remite al Congreso.

Art. 6°. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Art. 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de 18 años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

1822

DICIEMBRE 18

- El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano estipula:

- Gobierno: monárquico-constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano y División de Poderes.
- Poder Ejecutivo: emperador, como Jefe Supremo del Estado. Su persona es sagrada e inviolable.
- Poder Legislativo: Junta Nacional instituyente, integrada por dos diputados por cada provincia de representación amplia y un diputado por cada provincia con representación reducida, un total de 45 diputados propietarios y ocho suplentes.

Artículo 7. Son mexicanos, sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes.

Artículo 8. Los extranjeros que hagan, o hayan hecho servicios importantes al Imperio; los que puedan ser útiles por sus talentos, invenciones o industria, y los que formen grandes establecimientos, o adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El emperador concede este derecho,

informado del ayuntamiento respectivo, del ministro de relaciones y oyendo al Consejo de Estado.

1823

JUNIO 17

- Las Bases para las elecciones del nuevo Congreso señala que los representantes serán electos por medio de juntas primarias o municipales, con un elector primario por cada 500 habitantes, juntas secundarias o de partido y juntas de provincia, que podrán nombrar un diputado por cada 50 mil habitantes.

El voto es secreto y para la elección en la Junta Secundaria se exige una mayoría absoluta y una segunda vuelta en caso de empate.

Art. 15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecinados en él, que adquirieron éste y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley: ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecinados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

Art. 16. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados á penas afflictivas ó infamantes, si no han obtenido rehabilitación.

Art. 17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda á los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente: por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven á su persona.

1824

- Un grupo de mujeres zacatecanas solicita la ciudadanía al Congreso Constituyente; queda sin respuesta.

OCTUBRE 4

- La Constitución Federal de Estados Unidos Mexicanos señala:
 - Gobierno: república representativa popular federal.
 - Poder Ejecutivo: presidente de Estados Unidos Mexicanos por un periodo de cuatro años. Existe también un vicepresidente. La elección es indirecta y por mayoría absoluta de las legislaturas.

- Poder Legislativo: Congreso general con dos cámaras, una de diputados con renovación total cada dos años y otra de senadores con renovación cada dos años por mitad.

La elección de diputados es indirecta y los senadores son electos por mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los estados.

No establece una regulación sobre el voto, dado que deja su regulación a los estados: “Artículo 9º. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución”.

1836

DICIEMBRE 29

- Las Leyes Constitucionales (Primera) implementan:
 - Gobierno: república, representativa, popular y centralista con un Supremo Poder Conservador que se deposita en cinco individuos, de quienes se renueva uno cada dos años. Cada Junta Departamental envía una lista a la Cámara de Diputados y ésta elige una terna, que a su vez la manda a la Cámara de Senadores, la cual escoge a los miembros de este poder.
 - Poder Ejecutivo: supremo magistrado, denominado presidente de la República con duración de ocho años y posibilidad de reelección. Su elección es indirecta: la

Cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia y el propio Ejecutivo en funciones envían a la Cámara de Diputados una terna, de las que eligen una y la envían a las juntas departamentales para su votación, estas juntas remiten después a la Cámara de Diputados sus resultados para declarar al presidente electo, quien ha obtenido el mayor número de votos.

- Poder Legislativo: Congreso General de la Nación con dos cámaras, una de Diputados renovada por mitad cada dos años y otra de Senadores, con 24 con renovación por terceras partes cada dos años.

Las elecciones para diputados son indirectas con juntas primarias, secundarias y departamentales. En las primarias se elige a un compromisario; en las secundarias a un elector de partido, y en las departamentales, por mayoría absoluta y voto secreto se escoge a los diputados. Las elecciones de los diputados son calificadas por el Senado.

La elección de senadores es indirecta. La Cámara de Diputados, el Gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia elige, cada uno, a los nuevos senadores. Las tres listas finales son remitidas a las juntas departamentales. Cada una de éstas escoge el número que se debe nombrar de senadores y remite la lista de su elección al Supremo Poder Conservador, el cual califica las elecciones.

Artículo 6. Para ser diputado se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación; II. Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elige; III. Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección; IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo, lo menos mil quinientos pesos anuales.

Artículo 7. Son ciudadanos de la República Mexicana: I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del Artículo 1 (mexicanos por nacimiento y por naturalización), que tengan una renta anual lo menos de 100 pesos, procedente de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad; II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso general, con los requisitos que establezca la ley.

Artículo 8. Son derechos del ciudadano mexicano: I. Votar para todos los cargos de elección popular directa, y II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

Artículo 12. Para ser senador se requiere: I. Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos; II. Ser mexicano por nacimien-

to; III. Tener de edad el día de la elección treinta y cinco años cumplidos; IV. Tener un capital (físico o moral) que produzca al individuo, lo menos, dos mil quinientos pesos anuales.

Asimismo con los requisitos para ser presidente en la Cuarta Ley:

Artículo 14. Para ser elegido Presidente de la República, se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano; II. Tener de edad el día de la elección cuarenta años cumplidos; III. Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta; IV. Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares; V. No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o mala versación en los caudales públicos; VI. Residir en la República al tiempo de la elección.

1843

JUNIO 12

- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana establecen:
 - Gobierno: república, representativa, popular y centralista. Se elimina el Supremo Poder Conservador.
 - Poder Ejecutivo: magistrado denominado presidente de la República con duración de cinco años y electo de forma indirecta.

- Poder Legislativo: Congreso en dos Cámaras, una de diputados elegida por los departamentos y renovada a la mitad cada dos años. La elección es indirecta. Los electores primarios escogen a los electores secundarios, y estos últimos eligen a los diputados. La Cámara de Senadores con 73 individuos, dos tercios se escogen por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido 18 años, siendo casados, y 21 si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.

Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares.

1847

MAYO 18

- El Acta Constitutiva y de Reformas indica:
 - Gobierno: república popular representativa y federal.
 - Poder Ejecutivo: presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se elimina la figura del vicepresidente. La elección era indirecta y por mayoría absoluta de las legislaturas.
 - Poder Legislativo: Congreso general con dos cámaras, una de diputados con renovación total cada dos años y otra de senadores con renovación por tercios cada dos años.

La elección de diputados es indirecta. Los senadores son electos por mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los estados, además hay una elección de votos por las legislaturas de los estados y un número igual al de los estados electo por el Senado, la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados votando por diputaciones

Se establece la posibilidad de adoptar la elección directa por medio de leyes generales para las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 1. Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en

proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes.

1856

- Ochenta y un mujeres solicitaron al Congreso Constituyente reconocer sus derechos políticos, con el argumento de que la legislación vigente no exceptúa de manera explícita el derecho de las mujeres al voto.

SEPTIEMBRE 26

- En el Congreso Constituyente, Francisco Zarco expone que “para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: Todo ciudadano es elector y elegible. Cualquier restricción a este principio es antidemocrática y absurda”.

1857

FEBRERO 5

- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos establece:

- Gobierno: república democrática, representativa, popular y federal.
- Poder Ejecutivo: presidente de Estados Unidos Mexicanos con duración de cuatro años.
- Poder Legislativo: unicamaral, con diputados elegidos en su totalidad cada dos años.

La elección para presidente y diputados es indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: I. Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

FEBRERO 12

- La Ley Orgánica Electoral indica que las elecciones primarias serán celebradas el último domingo de junio. Tienen la oportunidad de votar todos los ciudadanos varones mayores de 21 años si son solteros, y mayores de 18 años si son casados. Se elegirán a los miembros del Colegio

Electoral, que tienen derecho a votar en las elecciones secundarias que se celebrarán el segundo domingo de julio. El Congreso se erige en Colegio Electoral para la elección de presidente de la República para hacer el escrutinio de los votos emitidos y declarar electo al candidato que hubiere reunido la mayoría absoluta.

1889

FEBRERO 24

- La escritora Laureana Wright publica en su revista *Violetas del Anáhuac*, la primera de carácter feminista de México, el ensayo “El sufragio de la mujer”. Demanda igualdad política y da noticia de los avances sufragistas en Estados Unidos: “Ya en el territorio Wyoming la mujer goza del derecho de sufragio por completo; en Kansas y Mississippi tienen el voto en la cuestión de licores, y en catorce estados más y cuatro territorios tienen el derecho más o menos amplio para el voto en las escuelas”.

1901

DICIEMBRE 18

- La Ley Electoral establece que la renovación de los poderes federales se realizará a través de elecciones ordinarias cada dos años. Tienen derecho a votar en su respectiva sección los individuos que tengan calidad de ciudadanos

mexicanos, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución de 1857.

1909

MAYO 22

- Se crea el Partido Nacional Antirreeleccionista. Tiene como antecedente el Club Antirreeleccionista de México, fundado días antes. Sus objetivos son la defensa de la democracia: “Sufragio efectivo. No reelección”, observancia estricta de la Constitución, libertad municipal y respeto a las garantías individuales.

1910

SEPTIEMBRE 11

- En el contexto del movimiento maderista, el Club Femenil Hijas de Cuauhtémoc, encabezado por la maestra normalista Dolores Jiménez y Muro, realiza una protesta en la Glorieta de Colón de la Ciudad de México contra el fraude en las elecciones. Tiene como consigna “es tiempo de que las mujeres mexicanas reconozcan que sus derechos y obligaciones van más allá del hogar”.
- Mercedes A. de Arvide y Julia Nava Ruisánchez también participan en la protesta.

OCTUBRE 5

- Francisco I. Madero expide el Plan de San Luis:

2°. Se desconoce al actual Gobierno del general Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

1911

MAYO

- Al triunfo de la revolución maderista, varios centenares de mujeres solicitan al presidente interino Francisco León de la Barra su derecho a votar. Argumentan que este derecho no está excluido de la Constitución de 1857, ya que sólo se refiere al género de los votantes.

MAYO 12

- En la sesión de la XXV Legislatura de la Cámara de Diputados se recibe la iniciativa de Ley Electoral: “el Ejecutivo ha considerado conveniente partir del sistema de sufragio universal y del voto indirecto, establecido por la Constitución, y para preparar la iniciativa electoral, sólo se ha preocupado de que en ella se asegure la efectividad del sufragio y la organización de los partidos políticos que lo deban orientar”.

SEPTIEMBRE 21

- Durante los debates en la Cámara de Diputados, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminan:

Las comisiones son partidarias del sufragio universal: creen que establecido en la Constitución, el sufragio universal deben mantenerlo [...] sería un error restringir el voto, que el indígena que está acostumbrado á votar en las elecciones municipales difícilmente se conformaría con perder tal privilegio y que hacer diferencias entre las autoridades municipales y federales, llevaría al país en materia tan grave e importante á una anarquía que á toda costa debe evitarse.

La cuestión, pues del voto directo o indirecto se resolvería para las Comisiones en una cuestión más grave: la reforma de la Constitución Federal [...] según las convicciones de los suscriptos [el voto directo] expresa mejor la opinión popular sobre todo respecto a los altos mandatarios, esto es, el Presidente y Vicepresidente de la República que deben ser personalidades conspicuas y perfectamente reconocidas en el país [...] no resulta de igual modo conveniente cuando se trata de la elección de diputados y senadores, porque entonces es más fácilmente el engaño al pueblo por el sistema directo y es mucho más fácil el triunfo del cacique sobre los verdaderos intereses de la localidad y del

país en general [...] no son estos los momentos para hacer esta clase de estudios ni está la República en condiciones de que se pueda conocer el sentir general de la Nación en esta materia. Precisa, pues, aplazar esta cuestión, como otras de igual importancia, para cuando, serenados los espíritus y vuelta la tranquilidad a todos los ánimos, se estudie la mejor forma de llevar a la ley estas ideas que la mayoría de los suscriptos juzgan son las que resueltamente conviene.

DICIEMBRE 19

- Se promulga la Ley Federal Electoral, que establece la votación indirecta para diputados, senadores, presidente y vicepresidente de la República. El senador José de Jesús Peña argumenta:

nuestro pueblo no está apto para la democracia; y vengo a decirlo apoyado en un documento, apoyado en la ley que se trata de discutir porque el pueblo, no lo forma solamente la clase humilde, sino principalmente las clases dirigentes, y si en éstas no existen inteligencias capaces para organizar el sufragio público, para expedir una ley adecuada, podemos decir, positivamente que nuestro pueblo no está apto para la democracia.

El senador Miguel Macedo agrega: “Las Comisiones han estimado, y permítaseme la vulgaridad de la expresión,

que en ningún caso, lo mejor está dentro de lo bueno, y para asegurar lo bueno y que las próximas elecciones se hagan bajo el imperio de la una ley superior a la que hoy tenemos, sin pretender que sea un modelo de perfección absoluta, debemos aprobarla”.

1912

ABRIL 6

- En el Senado se presenta la propuesta del presidente Madero para establecer el voto directo de diputados y senadores, presidente y vicepresidente de la República.

ABRIL 16

- Se aprueba la minuta del Senado para establecer el voto directo.

ABRIL 26

- Las Reformas a la Constitución de 1857 establecen el voto directo para elegir al presidente, diputados y senadores.

MAYO 22

- Madero expide el decreto de Reformas a la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, con el propósito de indicar que las próximas elecciones ordinarias de diputados y senadores serán directas.

MAYO 26

- El decreto que reforma los artículos 55, 58 inciso A y 76 de la Constitución de 1857 establece el voto directo en los siguientes términos:

Artículo 55. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 76. La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

1916

ENERO 13 AL 16

- Se realiza el Primer Congreso Feminista de Yucatán, bajo el auspicio de Salvador Alvarado. Los temas son formulados con interrogantes; entre ellos, se discute: ¿Cuáles serían las ocupaciones que debía fomentar el Estado para preparar a la mujer para el progreso y las funciones públicas?

En esa ocasión, Hermila Galindo manifiesta: “Es de estricta justicia que la mujer tenga voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones para con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos”.

Las feministas más adelantadas pugnan por demandar el voto municipal, no obstante, en las conclusiones queda asentado que “puede la mujer del porvenir desempeñar

cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste, de ser elemento dirigente de la sociedad”.

ABRIL 18

- Se publica el Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria. Su artículo 37 indica: “Implantar el sistema de voto directo, tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y de los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir”.

SEPTIEMBRE 19

- Se expide el decreto relativo a la Formación del Congreso Constituyente, el artículo 2o. señala: “La elección para diputados al Congreso Constituyente será directa [...]”.
- La Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente ratifica el derecho a votar de los ciudadanos conforme a las leyes, es decir, sobre lo que indica la Constitución de 1857.

NOVIEMBRE

- En el Segundo Congreso Feminista en Yucatán se discute el tema sobre las mujeres y el voto. Encarnación Rosado

propone no sólo el voto pasivo, sino el voto activo de la mujer. Esperanza Romero considera que es necesario empezar por el voto municipal. Al final, se decide que las mujeres podrán votar, pero no ser votadas.

DICIEMBRE 10.

- Se instala el Congreso Constituyente de 1916-1917. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, pronuncia un discurso en el que propone el sufragio general, libre y directo:

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo. [...] [El sufragio] debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función [...] el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera

espontánea y eficaz al Gobierno del pueblo por el pueblo. Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política. [...] sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad. [...] el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy ha carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

DICIEMBRE 12

- Hermila Galindo presenta un memorial al Congreso Constituyente para solicitar “que se conceda el voto a la mujer a fin de tener derecho para tomar participación en las elecciones de diputados”.

Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.

Su petición no es leída en el pleno, sino turnada a la “comisión respectiva”.

1917

ENERO 23

- El Congreso Constituyente de 1916-1917 presenta el Dictamen de la Primera Comisión de Constitución sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. El dictamen del artículo 35 señala:

Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos

iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, suscrita por la señorita Inés Malvárez. La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos esta arma, que dolorosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

ENERO 26

- La 63^a Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente de 1916-1917 discute el artículo 34 sobre los requisitos para ser ciudadano y el artículo 35 sobre las prerrogativas del ciudadano:

—El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.

—El C. Monzón: A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

—El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

—El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino... (Risas).

—El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos: está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en

peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

—El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto.

—El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por la unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, de los ciudadanos diputados Calderón y Medina; y del 35, que resultó aprobado por 136 votos de la afirmativa contra 5, de los ciudadanos diputados Fajardo, Labastida Izquierdo, Martín del Campo, Villaseñor Carlos y Villaseñor Jorge, que votaron contra la fracción I.

- Un dato sobre el voto de Esteban Baca Calderón: Si bien es cierto que en el *Diario de los Debates*, 63^a Sesión Ordinaria del 26 de enero de 1917, se establece que: “El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por la unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, de los ciudadanos diputados Calderón y Medina”; es importante mencionar que al iniciar la 64^a Sesión Ordinaria del 27 de enero de 1917 se encuentra lo siguiente:

—El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Calderón: He notado que el voto negativo que

yo di ayer, aparece en el artículo 34 que habla de la ciudadanía; deseo que se haga la rectificación respectiva.

—El C. secretario: Con las observaciones que han hecho los ciudadanos diputados Medina, Calderón y Márquez, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobada.

Sin embargo, al revisar el *Libro de Actas 1916-1917* no se hace la corrección del sentido del voto que solicita Esteban Baca Calderón, por lo que hace al artículo 34, es decir, se mantiene su voto en la negativa conforme el *Diario de los Debates*. De hecho, la referencia que existe en el “Libro de Actas” sobre una aclaración de él es lo siguiente: “y el C. Diputado Calderón aclara que su voto relativo a los artículos 35 y 36 fue por la negativa”. Cabe señalar que lo anterior no se encuentra mencionado en el *Diario de los Debates*.

- Se aprueba el artículo 35, que no otorga la ciudadanía a las mujeres, pero tampoco la niega explícitamente, como había sugerido Félix F. Palavicini. Ante esta situación, Hermila Galindo es la primera mujer en postularse como candidata para diputada.

ENERO 29

- En el Congreso Constituyente, el secretario Fernando Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos en cartera. La señora Edelmira Trejo de Meillón envía un memorial

referente al voto de la mujer que es turnado a la Primera Comisión. Sin embargo, no existe más información en el *Diario de los Debates* de este memorial.

FEBRERO 5

- La Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos decreta:
 - Gobierno: república representativa, democrática y federal.
 - Poder Ejecutivo: presidente de Estados Unidos Mexicanos.
 - Poder Legislativo: Congreso general con dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.
 - Tipo de elección: directa.

Se establece en el artículo 34 la calidad de ciudadanía para los mexicanos que hayan cumplido 18 años casados o 21 si no lo fueren, y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35 señala que es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares, así como una obligación de acuerdo con el artículo 36 que señala que son obligaciones del ciudadano de la República votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

FEBRERO 29

- Hermila Galindo, a través de su revista *Mujer Moderna*, hace pública su candidatura a diputada al Congreso por

el 5o. Distrito Electoral y presenta su programa en tres puntos: “la defensa de los intereses de las madres y de los niños; de las esposas y de las mujeres para que dejen de ser tratadas como menores, y en general, a procurar todo lo que tienda a su dignificación”.

FEBRERO

- Se toman las reglas previstas en la diversa Ley Electoral de 1916, es decir, el Censo de 1910, la división territorial y el voto directo.

1918

JUNIO

- Se abre el periodo extraordinario de los debates en la Cámara de Diputados para la discusión del proyecto de la Ley para la Elección de Poderes Federales.

JUNIO 13

- En la Cámara de Diputados, Manuel Cepeda Medrano no está de acuerdo con el voto secreto, debido a que se puede utilizar para la compra de votos, sobre todo de las personas analfabetas, ya que las considera susceptibles por la falta de entereza civil que requiere la responsabilidad ciudadana.

en los Estados Unidos es un país donde más votos se compran, en donde más ciudadanos nos venden su voto, en donde más chanchullos se cometen por este procedimiento, donde los hombres se forman en partidos políticos y públicamente y en una forma declarada se compran los votos que se emiten secretamente.

JUNIO 15

- El artículo 79 relativo al voto directo y secreto para elegir al presidente es aprobado por 151 votos de la afirmativa contra dos de la negativa de los ciudadanos Avilés y Cabrera.

JUNIO 17

- Hermila Galindo y otras seis destacadas feministas presentan a la Cámara de Diputados un memorial en el que solicitan el voto femenino. Argumentan que la ley que discute el Congreso no contempla ese tema fundamental para la democracia y conminan a los legisladores a que lo incorporen.

JUNIO 19

- El diputado Abraham Cruz hace suyo el Memorial de Hermila Galindo. Propone adicionar el artículo 37 para que puedan votar las mujeres mayores de 18 años si son

casadas o de 21 años si son solteras. Los diputados rechazan la propuesta y el Memorial, argumentan que implica modificar la Constitución, lo que corresponde a la siguiente legislatura. La XXVIII Legislatura no discute el voto femenino.

JULIO 1o.

- El artículo 37 de la Ley para la Elección de Poderes Federales señala:

son electores, y por lo tanto, tienen derecho a la inscripción en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados, y de 21 si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

- El artículo 54 indica que la elección para diputados y senadores es directa y el voto estrictamente secreto. Asimismo, en el artículo 79 se establece que para la elección de presidente de la República es aplicable lo dispuesto para la elección de diputados.

1919

- Salvador Alvarado se pronuncia a favor del voto femenino en *La reconstrucción de México*:

¿Por qué negarle el derecho del sufragio en asuntos municipales, por ejemplo, si la ciudad no es sino un conjunto de hogares y la mujer el sostén directo, el hogar donde se desarrolla la vida familiar? Más adelante se le concederá el voto municipal y el general; cuando su educación cívica le permita desempeñar esas funciones electorales a conciencia, y los puestos de elección popular le puedan ser confiados.

AGOSTO 10

- Se funda el Consejo Feminista Mexicano. Lo dirigen dos maestras comunistas: Elena Torres y Refugio García, también participan Asunción Sandoval, primera abogada; Matilde Montoya, la primera médica, y Juana Belén Gutiérrez. El Consejo aglutina mujeres de distintas tendencias ideológicas y levanta demandas sociales, económicas y políticas.

Se vinculan a la lucha popular general y de las obreras, y establecen vínculos con el feminismo estadounidense y latinoamericano. Además, editan dos revistas: *La mujer. Revista Quincenal Órgano del Consejo Feminista Mexicano* (seis números publicados entre 1921-1922) y *La Vida. Revista mensual ilustrada destinada a la propaganda cultural, estudio y solución de los intereses de la mujer* (ocho

números entre febrero y septiembre de 1923). Estas publicaciones son dirigidas por Julia Nava.

Esta organización es el antecedente del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, que surge durante el cardenismo.

1920

- Algunos estados otorgan la ciudadanía a las mujeres en el ámbito local y es vigente mientras están en el poder esos gobiernos progresistas.

1922

- El gobernador de Yucatán, Felipe Carrillo Puerto, otorga el sufragio a las mujeres y convierte a su estado en el primero en postular legalmente a candidatas.

NOVIEMBRE 7

- Rosa Torres se convierte en la primera mujer electa para presidir del Consejo Municipal de la ciudad de Mérida. Es postulada por el Partido Socialista del Sureste y cuenta con el respaldo de la Liga Feminista Rita Cetina. Durante su regiduría emprende una campaña de alfabetización, un programa de combate a las drogas y de atención a las necesidades de las mujeres presas.

1923

- Rosa Torre toma posesión como regidora del ayuntamiento de Mérida.

JULIO 13

- El gobernador de San Luis Potosí, Rafael Nieto, y el Congreso estatal modifican la Ley Electoral para conceder el derecho de voto a las mujeres mayores de edad que sepan leer y escribir.

MAYO 20 AL 25

- Se lleva a cabo el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres, organizado por el Consejo Feminista Mexicano, con el fin de demandar “la igualdad de Derechos Políticos para el hombre y la mujer” y “pedir la igualdad civil para que la mujer sea elegida al igual que el hombre en los cargos administrativos, siempre que posea competencia administrativa”. También se determina exigir derechos laborales, sexuales y de salud.

NOVIEMBRE 18

- Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib son las primeras mexicanas elegidas diputadas en un Congreso estatal. Dejan cargo por la persecución sufrida tras el asesinato del gobernador Felipe Carrillo.

1925

MAYO 11

- Siendo gobernador provisional el licenciado César Córdova, la XXX Legislatura de Chiapas concede a la mujer

los mismos derechos políticos en los siguientes términos: “Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos del hombre; en consecuencia, tienen el derecho a votar y ser votadas para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que éstos sean”. Años después, la maestra Florinda Lazos es electa diputada local.

- El gobernador de Tabasco, Tomás Garrido Canabal, decreta el derecho al voto a la mujer.
- Elvia Carrillo vuelve a postularse como candidata para el Congreso de San Luis Potosí, saliendo victoriosa de la contienda; sin embargo, el gobernador interino Abel Cano, se rehúsa a reconocerla formalmente, arguyendo que la Ley Federal Electoral reserva a los varones el derecho de ser elegidos para puestos públicos.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Documento 1. “Ley para la Elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918 (fragmento)”, en Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana 1812-1973*, México, Publicación del Diario Oficial de Secretaría de Gobernación, 1973, pp. 272-273 y 282-283.

Documento 2. “Sesión de apertura del periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión efectuada el día 1 de abril de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, martes 2 de abril de 1918, núm. de diario

2. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Extra/19180402.html> (consultado el 14 de junio de 2018).

Documento 3. “Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 10 de junio de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, miércoles 12 de junio de 1918, núm. de diario 14. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Extra/19180612.html> (consultado el 14 de junio de 2018).

Documento 4. “Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 13 de junio de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, viernes 14 de junio de 1918, núm. de diario 16. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Extra/19180614.html> (consultado el 14 de junio de 2018).

Documento 5. “Petición hecha por nuestra directora al H. Constituyente sobre el derecho al voto de la mujer”, Hermila Galindo en *Mujer Moderna*, núm. 61, México, 21 de enero de 1917, pp. 2-7.

Documento 6. “Propuesta del diputado constituyente Salvador González Torres sobre el voto femenino de diciembre de 1916”, en Archivo General de la Cámara de Diputados (texto mecanográfico).

Documento 7. “El voto de la mujer mexicana escrito al Congreso Constituyente de Inés Malvéez [Carta que envía al Congreso Constituyente, enviada para su divulgación a] *El Gladiador. Diario de la Revolución y de las Revoluciones*, sábado 23 de diciembre de 1916”, reproducida en el semanario *Mujer Moderna*, núm. 59, 1o. de enero de 1917, en Rosa María Valles Ruiz, *Hermila Galindo. Sol de Libertad*, 2^a. ed., México, UAEH/Gernika, 2015, pp.78-79.

Documento 8. “Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 19 de junio de 1918 (fragmento)”, en *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXVII, año II, periodo extraordinario, miércoles 19 de junio de 1918,

núm. de diario 20. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Extra/19180619.html> (consultado el 14 de junio de 2018).

FUENTES CONSULTADAS

- 50 discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana, 1916-1917*, Jesús Castañón y Alberto Morales Jiménez (notas biográficas y efemérides), México, SEP-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014.
- BÓRQUEZ, Djed, *Crónica del Constituyente*, México, SEP-INEHRM/UNAM-III (Biblioteca Constitucional), 2014.
- Diario de los debates del Congreso Constituyente, 1916-1917, México*, SEP-INEHRM-Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917-2017 (Biblioteca Constitucional/Biblioteca Mexicana del Conocimiento), 2015, 3 tomos.
- FERRER MENDIOLEA, Gabriel, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, SEP-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Es voluntad del pueblo mexicano... Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2016.
- GALEANA, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, FCE (Política y Derecho), 2017.
- GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación electoral mexicana 1812-1973*, México, Publicación del Diario Oficial de Secretaría de Gobernación, 1973.
- Memoria del Congreso Internacional sobre la Revolución Mexicana, 1o. al 5 de octubre, Teatro de la Paz*, San Luis Potosí, INEHRM, Gobierno de San Luis Potosí, 1991.

- MOGUEL, Josefina (investigación y comp.), *Carranza y la Constitución de 1917: antología documental*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2017.
- Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM/Gobierno del Estado de México (Biblioteca Constitucional), 2017.
- PALAVICINI, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, SEP-INEHRM/UNAM-IIJ (Biblioteca Constitucional), 2014, 2 tomos.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *El sistema federal mexicano: trayectoria y características*, México, Segob/Secretaría de Cultura-INEHRM/UNAM-IIJ (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales), 2016.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1995*, México, Porrúa, 1995.
- VALLES RUIZ, Rosa María, *Hermila Galindo. Sol de libertad*, 2a. ed., México, UAEH/Gernika, 2015.
- ZARCO, Francisco, *Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, Segob, 1979.



Supervisión a cargo de Felipe Ávila